

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. U.M.H. No. 202000244**

De acuerdo con el informe de Secretaría y con base en la constancia de publicación del edicto emplazatorio de los demandados en la edición nacional del Diario El Espectador del 21 de febrero de 2021 y el ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO UNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS del Consejo Superior de la Judicatura, se ha podido evidenciar que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN DARÍO VARGAS ROZO, demandados en acción DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en su contra por MICHELI BEATRIZ ROMERO SALINAS, no comparecieron al trámite dentro del término de emplazamiento.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, parágrafo 1º del artículo 108 ibídem, designa a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN DARÍO VARGAS ROZO, CUARADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda, nombramiento que recae en la persona del doctor HERNANDO GAONA ROSAS. Notifíquesele personalmente y córrasele el traslado de la demanda, para que proceda con el ejercicio de las funciones del cargo.

Sobre los gastos de la curaduría se proveerá en la sentencia correspondiente.

El Despacho tiene por notificados de la demanda POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores JOSÉ DAVID VARGAS VÁSQUEZ, RUBEN DARÍO VARGAS VÁSQUEZ, LAURA MILENA VARGAS VÁSQUEZ y ROSA ADRIANA VÁSQUEZ BARRIOS y ordena que por Secretaría se envíe a la dirección electrónica citada en el memorial suscrito por la abogada GLORIA NYDIA ROMÁS JIMÉNEZ, copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de fecha 24 de septiembre, advirtiéndole a la mandataria judicial que con la contestación de la demanda deberá allegar la prueba de la calidad que ostenta su mandante ROSA ADRIANA VÁSQUEZ BARRIOS. Secretaría igualmente, deberá controlar el término de traslado como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA NYDIA ROMÁN JIMÉNEZ como mandataria judicial de JOSÉ DAVID VARGAS VÁSQUEZ, RUBÉN DARÍO VARGAS VÁSQUEZ, LAURA MILENA VARGAS VÁSQUEZ y ROSA ADRIANA VÁSQUEZ BARRIOS, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**